

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de junio de 2022. A Despacho del señor Juez paso las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

RAD. 765203184003-2022-00284-00. Privación de patria potestad
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

La presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** es adelantada por la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Palmira, en defensa de los intereses del menor **YEICOL DAVID MOSQUERA MUÑOZ**, representado legalmente por su progenitora, la señora **MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ FONSECA**, contra el señor **ANDRES FELIPE MOSQUERA LONGA**, no obstante, el Despacho advierte lo siguiente:

1- El inciso 5° del artículo 6° de la **Ley 2213 de 2022**, establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente **deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**” (Negrilla del Despacho).*

En la demanda se manifiesta que el señor **ANDRES FELIPE MOSQUERA LONGA** se encuentra privado de la libertad en el BARNE – Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad Carcelaria El Barne – Cómbita – Boyacá – Kilómetro 17 vía a Tunja Teléfonos 3202808860, (091) 2347474 opción 2 extensiones – 15010, dirección 15013, jurídica 15014. No obstante, no se advierte que la demanda y sus anexos hayan sido enviados al señor Mosquera Longa a este Centro Penitenciario, el que esté privado de la libertad no excusa a la parte demandante para que notifique la demanda tal como lo prevé la norma antes transcrita, y deberá **acreditar el recibo** de la misma por parte del demandado, esto, obviamente, a través de la Oficina Jurídica de ese Establecimiento Carcelario.

Teniendo en cuenta que en el presente caso **no se remitió la demanda y sus anexos** al demandado al Centro Penitenciario donde se encuentra recluido, se procederá a la inadmisión de la demanda, conforme lo expuesto en el numeral 1° del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., y el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** adelantada por la Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Palmira, en defensa de los intereses del menor **YEICOL DAVID MOSQUERA MUÑOZ**, representado legalmente por su progenitora, la señora **MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ FONSECA**, contra el señor **ANDRES FELIPE MOSQUERA LONGA**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **NELLY MONTAÑO ANGULO**, Defensora de Familia de Asuntos Civiles del Centro Zonal Palmira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **539d872a5d8f495cd6a39d7399e7ba46acf8c6f28d8b8793ce23be94d2eeb81f**

Documento generado en 21/06/2022 06:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>